

## **La manipulación Genética en el Sistema Penal Colombiano**

**Paula Jiménez García**

**Monitora del CIFD**

La regulación penal de la manipulación genética es un tema de creciente importancia en los avances científicos y tecnológicos. Gracias a los recientes acontecimientos en materia de investigación, se ha puesto de presente que los adelantos en los estudios de genética humana son imparalizables y que estas circunstancias exponen dilemas éticos, sociales y legales debido a su capacidad para modificar características biológicas en humanos y otros organismos.

Un ejemplo de la aplicación de este nuevo campo de investigación es el caso de John Moore (1976), “quien se hizo famoso porque su médico extrajo células, sin su consentimiento, de un órgano extirpado; de ellas descubrió que producían un extraño tipo de proteínas, y patentó la línea de células obtenidas a partir de ese material” (Hernández, 2000, p. 42, como se citó en Fuentes, 2010).

La declaración de Moore ante el Comité sobre la Diversidad del Genoma Humano de la National Academy of Sciences de Washington el 16 de septiembre de 1996 generó revuelo en el mundo entero “Señoras y Señores: Posiblemente algunas de las personas presentes en esta habitación me conocen como la Patente nº 4.438.032. Mi nombre real es John Moore.”

En Colombia, respecto de la reproducción de material genético y su manipulación, la legislación penal se centra en proteger la integridad física, la dignidad y los derechos fundamentales de las personas. En el caso colombiano se cuenta con tres tipos penales: a) Manipulación Genética, b) Prohibición de repetibilidad del Ser Humano y (c) Fecundación y Tráfico de Embriones Humanos.

Según el artículo 132 de la ley 599 del 2000 “... El que manipule genes humanos, alterando el genotipo con finalidad diferente al tratamiento, el diagnóstico, o la investigación científica relacionada con ellos en el campo de la biología, la genética y la medicina, orientados a aliviar el sufrimiento o mejorar la salud de la persona y de la humanidad, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años...” (Código Penal [C.PEN.], 2000)

En este tipo penal se justificó la necesidad de prohibir la manipulación genética con fines diferentes a los terapéuticos, en observación de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos. Así, se sanciona una acción particular dirigida a cambiar el genotipo alterando la información genética presente en los genes humanos y modificando la naturaleza esencial del ser humano, por lo que el bien jurídico parece ser la conservación de material genético de la especie humana sin modificaciones artificiales como patrimonio de la humanidad.

De esta manera, como lo proponen Serrano y López (2009) es evidente que la manipulación genética atenta contra la vida o contra la dignidad humana, no necesariamente porque la aniquile sino porque instrumentalizando al hombre con la indebida manipulación de genes, trastorna el cauce normal de la vida humana y deteriora la integridad física y, por ende, la calidad de vida del ser humano.

Por otro lado, la doctrina reconoce la integración de los tipos penales relacionados con el fenómeno de modificación genética desde una perspectiva dual. Se garantiza la protección, no

solamente individual, del contenido genotípico del sujeto, sino, adicionalmente, la vulneración de un bien de carácter colectivo, relacionado con la inalterabilidad del patrimonio genético.

Tal como asevera Habermas “la manipulación de los genes afecta a cuestiones de identidad de la especie, y la autocomprensión del ser humano como pertenecientes a una especie” (Habermas, 2001, p. 37, como se citó en Fuentes, 2010). Se puede señalar que esta actividad no sólo puede llegar a postular una problemática biológica, sino, además, de consenso social, donde el concepto identitario del individuo se remitiría únicamente a la perspectiva que puede ser construida, transformada y materializada artificialmente por el ser humano.

En otro sentido, la comprensión del texto normativo permite concluir que la modificación del genotipo es permitida cuando está encaminada a aliviar el sufrimiento y mejorar la salud de la persona. Al respecto, Serrano y López (2009) plantean varios interrogantes ¿Qué sucede si el procedimiento rigurosamente científico no mejora, sino que empeora las condiciones de vida del individuo? A propósito del caso de Moore ¿Cómo opera el consentimiento en los casos en que, admitiendo la titularidad del derecho a disponer de su propio mapa genético, dicho sujeto no está en capacidad de manifestarlo? No hay respuesta para ninguno de estos interrogantes, pero podría decirse que con el simple hecho de que exista una finalidad científica orientada al avance médico, y siempre que haya consentimiento libre e informado, se excluye la punibilidad del delito independientemente de su resultado.

Siguiendo con la línea de análisis, el artículo 133 dispone “El que genere seres humanos idénticos por clonación o por cualquier otro procedimiento incurrirá en prisión de dos (1) a seis (6) años.” (Código Penal [C.PEN.], 2000). Este tipo propone entonces imponer sanciones para desalentar la clonación, puesto que, según Del Rio (2020), la generación de personas idénticas representaría una amenaza para la diversidad biológica y la herencia genética.

En este punto González de Cancino (2011, p. 635) destaca que la redacción de este artículo resulta confusa debido a las incertidumbres surgidas de la realidad médica en cuanto a la viabilidad de la repetibilidad de un ser humano, así como en relación con la calidad del sujeto activo del delito. A pesar de que, en la práctica, el autor probablemente sería una persona con conocimientos avanzados en microbiología y genética, que cuenta con el equipo necesario, el tipo penal no lo especifica claramente.

Por último, el artículo 134 manifiesta lo siguiente: “El que fecunde óvulos humanos con finalidad diferente a la procreación humana, sin perjuicio de la investigación científica, tratamiento o diagnóstico que tengan una finalidad terapéutica con respecto al ser humano objeto de la investigación, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”. (Código Penal [C.PEN.], 2000)

Se puede señalar que la conducta descrita no está dirigida a sancionar la fecundación de óvulos humanos enmarcada dentro de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) porque se concibe que estos métodos de reproducción son producto de la investigación científica y tienen como fin la procreación. Por otro lado, Serrano y López (2009) proponen que, así como el legislador consagró la inhabilitación para el ejercicio de una profesión, cuando la conducta de inseminación artificial o transferencia de ovulo fecundado no consentidas prevista en el artículo 187 del código penal, sea ejecutada por un profesional de la salud, debió consagrarse también para la fecundación con finalidades diversos a la reproducción humana asistida.

En conclusión, la regulación penal de la manipulación genética en Colombia aborda cuestiones de indudable importancia en la actualidad. A pesar de que algunos delitos relacionados con la manipulación genética se basan en escenarios hipotéticos que aún no se han manifestado en la materialidad, y su formulación se apoya únicamente en posibilidades científicas futuras, la promulgación de leyes y la definición de penas para quienes infrinjan estas normativas siguen siendo elementos clave en la protección de los derechos individuales y la preservación del equilibrio ético y moral en la sociedad colombiana.

## Referencias

Congreso de la República de Colombia. (20 de Julio de 2000). *Código Penal*. [Ley 599 de 2000]

Del Rio, E. (2020). *Manipulación genética en Colombia desde el contexto del bioderecho: ¿Un delito del futuro con imperfección dogmática?* Revista Jurídica. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/Juridica/article/view/3147>.

Fuentes, E. (2010). *La manipulación genética en el contexto global y su restricción penal en el ordenamiento jurídico colombiano: perspectivas de la investigación genética y la protección del bien jurídico tutelado*. Revista Análisis Internacional (Cesada a Partir de 2015). <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/view/19>.

González de Cancino, E. (2011). *Los delitos de manipulación genética. Lecciones de Derecho Penal Parte Especial*. Universidad Externado de Colombia

Serrano, O. y López, H. (2009). *Manipulación genética: innovaciones, retos y prospectiva en el derecho penal colombiano*. Misión Jurídica. <https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/401>